

A2

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00081-00
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: CONSUELO CHÁVEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADOS: MARÍA NUBIA CHÁVEZ MURILLO
ASUNTO: AUTO INADMISORIO

RECONÓCESE personería al abogado Dr. **LUIS ENRIQUE TRIANA** como apoderado Judicial de **CONSUELO CHÁVEZ HERNÁNDEZ** en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente, so pena de **RECHAZO**:

1).- De acuerdo al artículo 950 del Código Civil "La acción reivindicatoria o de dominio corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa". Quien aparece como titular del predio La Montaña denominado "lote de terreno" en el certificado de tradición aportado es el señor **ABSALÓN CHÁVEZ** ya fallecido, y como no se ha iniciado proceso de sucesión, según lo manifestado en el libelo demandatorio, en la elaboración de la demanda debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. 87 del Código General del Proceso, encaminándola a favor de **LA SUCESIÓN NO LIQUIDADADA** del señor **ABSALÓN CHÁVEZ (QEPD)**.

2).- Dese cumplimiento al numeral 5º del artículo 82 del CGP, en el sentido de que **los hechos deben sintetizarse de acuerdo a las pretensiones de la demanda**, deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Allí esta incluyendo aspectos que son más para un proceso de sucesión, como por ejemplo solicitar el emplazamiento de los herederos del señor **ABSALÓN CHÁVEZ**; dar opiniones o conceptos (hechos quinto y séptimo); debe ser concreto en revelar la fecha desde la cual la demandada detenta actualmente la posesión material del inmueble a reivindicar, etc.

3).- Cúmplase el numeral 4º del artículo 82 del CGP, en el sentido de que las pretensiones deben ser concisas, expresarse con precisión y claridad. Por tanto, deben eliminarse del libelo las tres primeras y centrar las mismas teniendo en cuenta la clase de demanda que se está presentando, que lo es, se repite la "reivindicatoria".

4).- Con el fin de evitar confusiones, la parte actora **UNIFIQUE EN IN SOLO ESCRITO LA DEMANDA INICIAL Y LA SUBSANACIÓN QUE DE LA MISMA HAGA**.

5).- Adjúntese igualmente con el libelo demandatorio la demanda subsanada como mensaje de datos, tal y como lo exige el inciso segundo del artículo 89 del CGP.

6).- **ACOMPÁÑESE** copia de la demanda subsanada para el archivo del Juzgado, y de ella y de sus anexos para el traslado de la demandada, las que deberán ser verificadas con exactitud por el secretario. (Inciso 2º del artículo 89 del C. G del P.).

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZALEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VERGARA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0fda834657aa255579b9ca2ca52bd523c8fc6c457f66a3e140cce34314c8c2a

Documento generado en 12/05/2021 05:39:09 PM

